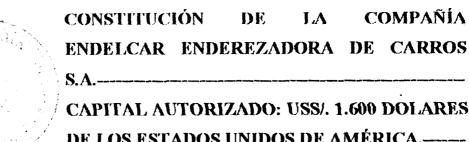
na na



CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.——
CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800 DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.—

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de agosto del dos mil dos, ante mi. DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI. Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón, comparecen, señores. MANUEL ISAIAS AVILEZ CUESTA, de estado civil casado, • obrero; y, HERNAN GERMAN ROSERO OCAÑA, de estado civil soltero, estudiante; y, LOVVER CASTRO RAMIREZ, de estado civil soltero, estudiante; y, ENRIQUE WILLIAMS DUARTE DUARTE, de estado civil soltero, estudiante; y, GUILLERMO FRANCISCO ROBAYO SARABIA, de estado civil soltero, estudiante.comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse contratar, a quienes de conocer doy Bien instruidos el objeto resultados de esta escritura CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la

anónima ENDELCAR ENDEREZADORA DE CARROS S.A. así como declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios señores: MANUEL ISAIAS AVILEZ CUESTA. ecuatoriano, mayor de edad, obrero, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, HERNAN GERMAN ROSERO OCAÑA, ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y, LOVVER CASTRO RAMIREZ ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, ENRIQUE WILLIAMS DUARTE DUARTE ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos, y, GUILLERMO FRANCISCO ROBAYO SARABIA ecuatoriano, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltero, por sus propios derechos.-SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación ENDECCAR ENDEREZADORA DE CARROS S.A. y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos requisitos exigidos la ley los por ecuatoriana.-LA COMPAÑÍA ENDELCAR SOCIALES DE **ESTATUTOS** ENDEREZADORA DE CARROS S.A CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTICULO PRIMERO: NOMBRE. NACIONALIDAD, **ENDELCAR** denomina DOMICILIO.-La compañía se · ENDEREZADORA DE CARROS S.A con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales

dentro o fuera del territorio nacional - ARTICULO **SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: la soldadura de alta presión y especiales, construcción y reconstrucción de equipo camionero, elaboración, fabricación, instalación, construcción de estructuras metálicas para bienes inmuebles, montajes industriales, elaboración, producción y fabricación, de tuberias y recipientes (PVC), importación, exportación, comercialización de equipo camionero y naval; a la venta de muebles y suministros de oficina; la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburífero para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y de. convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo ofertas o además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta sú comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos

y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra venta permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos: ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y

de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos) automóxiles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos

y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios financieros, investigaciones de mercado comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos: construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos, compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su

más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, procesamiento o o @ explotación, adquisición, exploración; al industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de dedicarse productos. También tendrá por objeto la sus comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser

0.5

distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL - El de duración de plazo la compañía de cincuenta es e1contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en Ley de Compañías.- CAPITULO **SEGUNDO:** CAPITAL. **ACCIONES** Y ACCIONISTAS.-ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE capital suscrito AMÉRICA. LOS **ESTADOS UNIDOS** DE dividido ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un Unidos de América cada dólar de Estados una. los la responsabilidad de capital suscrito es el que determina los accionistas consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la

suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del uno al ochocientos pudiendo mismo título cero un cero, cero, varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD representar ACCIONES.- La DE compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y cuando hava varios propietarios de una misma acción, Accionistas: nombrarán แท representante común los propietarios solidariamente frente la responderán a compañía de las deriven de su condición de socios.obligaciones que se ARTICULO SÉPTIMO: **AUMENTO** DE CAPITAL --El la compañía podrá aumentar por resolución de General Accionistas; las acciones serán de un Junta de dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN TÍTULOS.-DE Los títulos de las acciones serán firmados por Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO **NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, **DETERIORO**

(16

DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ARTICULO ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato. al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto el artículo Sexto de ARTICULO estos estatutos.en DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor de sus propias acciones.-CAPITULO TERCERO. pagado **ADMINISTRACIÓN** REPRESENTACIÓN.- ARTICULO Y DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, atribuciones que a cada uno se concede en los presentes las estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL-La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido

contra; dichas decisiones podrán no ser hubiesen votado en revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derechon de artículos doscientos oposición consignado en los cuarenta doscientos cincuenta de la Lev de Compañías.nueve ARTICULO DÉCIMO OUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las ser ordinarias o extraordinarias; Generales podrán Juntas primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada de administradores, balances, cuentas de conocer informes beneficios. nombramientos, debiendo ser ganancias, pérdidas y convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante que será publicado en uno de los Diarios de aviso mayor el domicilio principal de la compañía, circulación en con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo DÉCIMO mismo artículo.- ARTICULO dispuesto en este SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la DÉCIMO SÉPTIMO: sus resoluciones.- ARTICULO REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios

117

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: OUÓRUM.- EL quórum para constitución de la Junta General será el represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas sabiendo prevenirse de esta presentes. circunstancia convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO correspondiente **NOVENO:** QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo disminución de de duración de la compañía, el aumento capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera del capital parte pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera VIGÉSIMO: PRESIDENTE convocatoria.-ARTICULO Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará misma en la VIGÉSIMO PRIMERO: reunión un Secretario.- ARTICULO MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión en blanco v las abstenciones se sumarán a la Los votos

mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, la ley a los presentes siempre que no se opongan a estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, cuentas, Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la un constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes enajenaciones sobre inmuebles la de compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar interpretar los presentes estatutos.- i) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores de en caso ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- 1) Nombrar liquidadores cuando caso de hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir fin. todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas

446

Marie Marie

serán escritas máquina; en hoias móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE V SUS ATRIBUCIONES.- EI Presidente setá nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de durará la compañía: un año en su cargo podrá indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que legalmente reemplazado O reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son atribuciones: a) sus Convocar v las reuniones de la presidir Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta lo solicite, un informe de las actividades y cuanto ésta situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás él atribuciones y cumplir los deberes asignados a en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO DEL GERENTE GENERAL-**OUINTO:** ATRIBUCIONES DEBERES.- EI General es la Y Gerente autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, GUAYAQUE

manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a). Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como certrajudicial, con amplias atribuciones dentro legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.fondos, abrir y mantener c) Manejar sus cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir. comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Convocar Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos las conjuntamente con su informe el acciones.- f) Presentar balance ganancias, la proforma de distribución de anual de pérdidas y utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Eiercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en sus funciones, conforme razón de estos estatutos, a las \mathbf{a} resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO **SEXTO: PRORROGA** DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes funcionarios У de la compañía continuarán en todas el cargo con las atribuciones deberes hasta que la Junta General nombre los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el

Secretario de la Junta correspondiente - ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las CAPITULO facultades que concede la lev.-CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TRICESIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo Gerente referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000 Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No 000011KC003516-0

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES, correspondiente a los aportes dechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
CASTRO RAMIREZ LOVVER
ENRIQUE DUARTE DUARTE
GUILLERMO ROBAYO SARABIA
HERNAN ROSERO OCAÑA

MANUEL AVILEZ CUESTA

40.00 40.00 40.00 40.00 40.00

US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE AGOSTO DE 2002

FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o sindicalización quedando prohibido la beneficio especial, TERCERA: DECLARACIONES.acciones.-CLAUSULA Los las siguientes accionistas fundadores la compañía hacen UNO.- CAPITAL **SUSCRITO:** El capital de la declaraciones: Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor MANUEL ISAIAS AVILEZ CUESTA ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, el señor HERNAN GERMAN. ROSERO OCAÑA ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA. LOVVER CASTRO RAMIREZ ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA. ENRIQUE WILLIAMS DUARTE DUARTE ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. GUILLERMO FRANCISCO ROBAYO SARABIA ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.

esto es la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán año, contado a partir de la inscripción de plazo de un cl Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.instrumento en Queda expresamente tacultado el Abogado ALEJANDRO MINUCHTE. HENRIQUEZ, nombre y en Representación de los para que a **fundadores** de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-CLAUSULA FINAL. - Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo firmeza de esta escritura.- Abogado ALEJANDRO para la validez y MINUCHE HENRIQUEZ. Registro número diez mil seiscientos . AQUÍ LA MINUTA HASTA **QUE** QUEDA ochenta y dos.-ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leida esta escritura de principio a fin a los comparecientes en alta voz. por mi el Notario. dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

MANUEL ISAIAS AYTLEZ GUESTA

C.C.

No. 1202796262

HERNAN GERMAN ROSERO OCAÑA

No. 0907627475 C.C.

ER CASTRO RAMIREZ C.C. Nº 0916014319

000

- Dellioms Duate

ENRIQUE WILLIAMS DUARTE DUARTE C.C. Nº 0909080236

GUILLERMO FRANCISCO ROBAYO SARABIA

C.C. Nº 0909717613

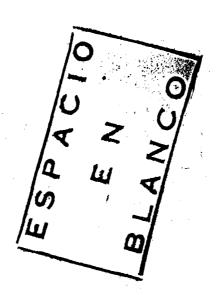
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la riudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA ENDELCAR ENDEREZADORA DE CARROS S.A. otorgada mediante escritura pública ante el Notario Trigésimo de la ciudad de Guayaquil el 7 de Agosto del dos mil dos, aprobada por resolución número 02-G-IJ-0005917, suscrita el veintitres de agosto del 2002 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil veintiséis de agosto del año dos mil dos.-



Piero Aycart Vincenzini
MOTARIO STRIGESIMO
GANTON GUAYAQUIL





REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

000

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 02-G-IJ-0003917, dictada el 23 de Agosto del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ENDELCAR ENDEREZADORA DE CARROS S.A. de fojas 114.429 a 114.451, Número 17.400 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.519 del Repertorio. 2.- Cetifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, tres de Septiembre del des mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA REGISTRADORA MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 27574

LEGAL: RAUL ALCIVAR

COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ

RAZON: PRISCILA BURGOS

REVISADO: NL